

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid.—Redaccion-Administracion calle de Legaria, número 4, cuarto bajo, imprenta.  
En la Habana.—Libreria de D. A. Cueto, calle de O'Reilly, número 70.  
No se devuelve ningun escrito.

# LA IDEA

REVISTA SEMANAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PRECIOS DE SUSCRICION  
EN MADRID Y PROVINCIAS.—  
Tres meses, 9 reales; seis, 16,  
un año, 30.  
Ultramar.—Seis meses, pes-  
os 2.50, un año, ps. 4.25.  
Cuando la suscripcion se sa-  
tisfaga en sellos, para mayor  
seguridad la carta vendra cer-  
tificada.

**DIRECTOR: D. DOMINGO FERNANDEZ ARREA.**

Lunes 23 de Octubre de 1873.

## SUMARIO.

INTERESANTE.—SECCION DOCTRINAL: Un Claustro y una Diputacion.—NOTICIAS VARIAS.—VARIEDADES.—Legislacion antigua de Instruccion publica.—Examen de los Códigos españoles.—SECCION OFICIAL.—Orden del ministerio de Fomento de 15 de octubre de 1873 dictando varias reglas para los que pidan examen en las Universidades oficiales con objeto de probar, as asignaturas de Derecho marcadas para la carrera de Secretarios judiciales.—Id. disponiendo que, en los casos de supresion de los Establecimientos libres de enseñanza se entreguen los archivos al Instituto oficial de la provincia, y los de las Universidades y Escuelas profesionales al Rectorado del distrito. Decreto sobre las atribuciones y derechos de los Peritos tasadores y Agrimensores.—BOLETIN BIBLIOGRAFICO.—CONSULTAS.—VACANTES en la provincia de Burgos.—CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE «LA IDEA»

## INTERESANTE.

### ANUNCIOS, IMPRESIONES Y VENTA DE LIBROS EN COMISION.

Con el titulo de BOLETIN BIBLIOGRAFICO hemos abierto una nueva seccion de anuncios en nuestro periódico, en donde daremos cuenta mensualmente, o siempre que lo juzguemos necesario, de las obras más importantes, tanto nacionales como extranjeras, que se publiquen ó hayan visto la luz con destino á la enseñanza. En este BOLETIN se dará una ligera idea del texto ó contenido de la obra y demás circunstancias que hagan recomendable su adquisicion.

Esta interesantísima seccion, si llega á adquirir todo el desarrollo que nosotros esperamos, formará una parte independiente del periódico, que se regalará á nuestros suscritores. Al efecto contamos ya con el abono por acciones de algunos autores y casas editoriales, y tenemos fundadas esperanzas de que, dadas las ventajosas condiciones en que se insertarán los anuncios, podremos muy en breve realizar por completo nuestro pensamiento.

Todos los suscritores que remitan á la Administracion de nuestro periódico un ejemplar y el anuncio-resumen del texto de la obra, tienen derecho á que se inserte GRATIS por una sola vez. Cuando el autor ó editor lo deseen, ó la Redaccion de La Idea juzgue conveniente, se hará un juicio detenido del libro ó objeto que se ha sometido á su examen. En este caso se remitirán dos ejemplares y se pagará el anuncio, á precios convencionales, pero siempre muy módicos.

La Administracion de La Idea se encargará tambien de la venta, en comision, de toda clase de libros, aparatos ó procedimientos destinados á las Escuelas y demás Establecimientos de enseñanza. Los anuncios de los libros ó objetos que se remitan en este concepto se insertarán GRATIS, dedicando tambien á su examen uno ó más articulos en la Seccion BIBLIOGRAFICA.

Estamos preparando para la impresion de nuestro periódico una fundicion nueva de tipos escogidos de toda clase de letra, y á este propósito debemos advertir á nuestros abonados, y al publico en general, que la imprenta de La Idea se encargará de hacer con especial esmero todo género de impresiones, á precios sumamente arreglados.

Los autores que nos favorezcan con sus trabajos, si no residen en Madrid, les bastará remitir el original, en letra clara, corriendo por nuestra cuenta la correccion de pruebas, que se hará con minuciosa esmerupulosidad.

Los que deseen adquirir más pormenores sobre cualquiera de los puntos á que nos referimos, se dirigirán á la

Administracion de LA IDEA,

LEGANITOS, 4. CUARTO BAJO.

## UN CLAUSTRO Y UNA DIPUTACION.

Si nos atacan en ley, y en ley nos vencen, debemos resignarnos con la derrota.

El Instituto de Leon tiene por frente otro Instituto. Lidia honrosa entablada entre los dos Institutos, daría el triunfo al más digno. El tiempo ha de elaborar el testimonio de la mayor dignidad, y él dirá de parte de quién estaban las mejores condiciones docentes, y él coronará con el esfuerzo de los más nobles y mejor dispuestos. Entre tanto, suspendamos juicios pretenciosos que pudieran ser necia vanidad; prescindamos de ardidés de mala ley; demos á plaza el decoro, ahogando toda clase de animosidades. La rivalidad utiliza y ensalza si es justa, amistosa y noble, y perturba y esteriliza cuando es enconada y detractora. Las peores armas suelen vencer por azar de un dia; las mejores se sobreponen con imperio

duradero y preciso. El dios *Éxito* es, en tales contiendas, el Dios de la justicia.

## I.

Hacen pleito el individuo contra el individuo, la corporación contra la corporación; y unos con otros le pueden hacer todos, desde las personalidades hasta los continentes.

El hacer pleito no supone rejos entre los litigantes, ni les autoriza á desechados insultos y encarnizados rencores.

Se hace pleito sobre la duda del sentido práctico de una ley; sobre el modo de interpretarla ó de formularla con respecto á un hecho ó á un derecho dados.

El derecho no está en el sentimiento, está en la razón; ¿de dónde ó por qué los odios?

Los jueces son poder distributivo; ¿de dónde ó por qué las durezas insultantes é indebidos tratamientos entre los contendientes ni antes ni después del fallo?

Si los Jueces son rectos, el vencido debe resignarse y conducirse en lo sucesivo de un modo noble con su vencedor como con aquellos.

Si los Jueces son falsos, culpeselos, téngaseles lástima por su venalidad ó torpeza. Si se empleó soborno contra él, vea á su adversario, más que absuelto, condenado; que así lo está en el fuero de su propia conciencia y en el concepto de todos los buenos y sensatos.

El Cláustro, vencido hoy en el pleito, y antes de entablarle, y durante su tramitación, como en los primeros momentos de su derrota, ¡como siempre! tiene en respeto á la Diputación, en estima á sus miembros. Acatándolo todo, de todo se olvida, persistiendo en su noble proceder, y más que nunca celoso del cumplimiento de sus deberes; que mezquinos reales más ó menos no alteran ¡no pueden alterar la línea de conducta docente que el compromiso le llevó á trazar en su conciencia!

La Diputación, considerándose en derecho, obró por el derecho y para el derecho. No acertó á indignarse contra el Cláustro, ni á resentirse de él. Le estimó y le estima tratándole con miramiento y apreciándole con sincera hidalguía.

El pleito no ha perturbado la buena armonía entre las dos Corporaciones que le entablaron. Tenían criterio bastante para comprender que los pleitos no son sentimiento en encono, sino razón en derecho, supuesto ó verdadero; que ellos podrán alterar el modo de ser correlativo del derecho, pero nunca debe perturbar las relaciones de los contendientes.

Aclaraciones son todas que, aunque de sentido común, he creído oportuno exponer aquí para dis-

par dudas que ofenden, y aconsejar conductas que enaltecen y aprovechan.

Y ahora paso á exponer, sin ofensa del Tribunal, los considerandos, base de su sentencia, y el valor directo que puedan tener contra el Cláustro, á quien podrá suprimir una ley general, pero ¿quien en manera alguna podrá matar mezquina guerra?

## II.

Los considerandos son tres. Los dos primeros son: principio legal el uno, y su consecuencia lógica el otro.

Principio legal.—Es este:

«El art. 53 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870 dice: «Los acuerdos, suspendidos ó apelados, de las Diputaciones provinciales, deben comunicarse por el Gobernador de la provincia al Gobierno, el cual los resolverá dentro de los cuarenta días después de la remisión del expediente, añadiendo que, trascurrido este plazo sin verificarlo, los acuerdos se entenderán aprobados, y son ejecutivos de derecho.»

Consecuencia (y permítaseme la exponga en la con tanta discreción desechada forma silogística):

«Es así que la Diputación, en sesión de 4 de Abril de 1871, arrojó el presupuesto del Instituto, señalando á los Profesores el sueldo de 2.000 pesetas anuales; es así que de todo lo decretado en contra por el Gobierno apeló al Gobierno mismo, y éste no resolvió la apelación dentro de los cuarenta días... luego el acuerdo de señalar 2.000 pesetas á los Profesores es ejecutivo.»

¿Y por qué lo es? Per aprobación tácita del Gobierno.

¿De dónde se deduce esa aprobación? De no haber resuelto este asunto dentro del plazo legal.

¿Y cómo se entiende esa aprobación tácita de parte del Gobierno, cuando él (por medio del Ordenador general de pagos) extendió á los Catedráticos del Instituto de Leon títulos administrativos con 3.000 pesetas de sueldo anual; cuando él, por medio de reales órdenes de 13 de Junio, 17 y 29 de Julio de 1871, revocó el citado acuerdo?

Todo eso se entiende, ó, mejor dicho, se puede interpretar de dos modos: O suponiendo que el Gobierno no dictó fallo dentro del plazo (y sobre el recurso de la Diputación) por morosidad, por descuido ó por imposibilidad, efecto de situaciones de transición y turbulencia políticas, en cuyo caso no hubo de parte de él asentimiento tácito, ó considerándole en contradicción consigo mismo.

Tristes ejemplos se han dado de tales contradicciones; á mi ver, no fueron ellas aquí la causa.

De todos modos, el acuerdo es ejecutivo; la víctima, el Cláustro, inocente en eso.

El Claústro puede apelar contra esa negligencia perniciosa ó contra esa contradicción irritante.

El demandado sería el Gobierno; pero no obraríamos así, porque dignidad es á veces sensatez.

La experiencia dice *que los sucesos quiebran contra los más flacos*. Tenemos gran fé en la rectitud del Gobierno actual; mas no le hemos de molestar en eso. El contendiente apela, para vencer, á todos los recursos legales; pero los hay que no son del todo *seguro de la estricta justicia real de su derecho*.

### III.

El considerando tercero tiene su doctrina legal en el período entrecómado de esta cláusula: La Diputación provincial de Leon señaló (sesión del 21 de Noviembre de 1870) á los Profesores de aquel Instituto el sueldo de 3.000 pesetas *para que si en la nueva ley de Instrucción pública se equiparaban sus haberes á los que disfrutaban los Profesores de los de primera clase pudieran cobrarlos;* no habiendo llegado el caso de la publicación de la citada ley, la Diputación ha podido reducir el sueldo.

Esa cláusula, ¿es auténtica?

El Claústro lo cree sinceramente así; pero la considera como frivolidad ó letra muerta.

La Dirección invita á la Diputación á nivelar. ¿Para cuándo? Para antes que la ley se dé: por todo el tiempo que tarden el gobierno y las Cortes en dar la ley.

Publicada la ley, ¿qué gracias se pueden pedir á la Diputación? ¿Á qué invitarla á aceptar lo que ineludiblemente se la imponía? Porque el cumplimiento de la ley es ineludible.

Esa cláusula es una cláusula *en tonto*, como hoy se dice, porque no responde á nada.

Esa cláusula está en contradicción con la conducta del Ordenador general de pagos, que nos manda los títulos á razón de 3.000 pesetas; lo está con la práctica de la Diputación, que ántes del recurso de alzada, y sin que se publicara la ley, no sólo ha presupuestado preventivamente para pagar sueldos á razón de esa cantidad, sino que ha hecho el pago efectivo. Y no le ha hecho á título *de recompensa graciosa*, independiente del acuerdo, sino *por deber*, que en virtud de aquel se impuso de una manera espontánea, consciente y explícita.

De su acuerdo debió dar cuenta *literal é íntegra* á la Dirección, que la invitara á nivelar. De haberse le dado con esa cláusula, la Diputación pudo hacer nos merced de las 1.000 pesetas de diferencia; pero el Ordenador general ni hubiera recibido orden de extender los títulos de 3.000 pesetas para todos los Catedráticos del Instituto de Leon, ni hubiera podido extenderlos en modo alguno hasta que la ley hubie-

ra venido á autorizarle. Y si se extendieron con presencia de la cláusula, se obró en ello con arbitrariedad funesta, de que la Ordenación y Dirección son responsables.

Los extendió porque, ó la cláusula no existe, y entonces hizo bien en extenderlos, y los títulos valen; ó porque, existiendo la cláusula, quedó en el acta de la diputación, y el no comunicarla arguye medio subrepticio, que no nos es posible creer en la Corporación Ilustrísima, y que penado está por las leyes.

En el oficio de concesión que pasó al Claústro indica *que nivela en absoluto*. Si de otro modo hubiera nivelado, al ocultarlo, defraudaba en nosotros intereses tan respetables en sí, como del cargo del que, por no ser explícito, los defrauda. Ocultar es falta, y adicionar, falsificando, es crimen, que jamás en Corporaciones dignas pudo tener ni aun asomos.

### IV.

Somos modestos Catedráticos. Sabemos perdonar cuando se nos ofende, ser dignos con todos y cumplidores fieles de nuestros deberes. La Diputación Ilustrísima nos dispensará cuanto, sin estar en nuestro ánimo, pudo por nuestra obcecación serla ofensivo en este escrito. Lo retiramos todo, y de la justicia del derecho, de la protección legítima y noble de los Sres. Castelar y Salmeron (si eminencias en la ciencia y en la tribuna siempre, hoy son en el poder de la patria) y de la rectitud del Ministro y Director del ramo, que tanto por la prosperidad de la enseñanza, como de los derechos del Magisterio se interesan, espera este Claústro remedio á esta su vicisitud en lo que ella pudiere tener de injusta.

FRANCISCO RUIZ DE LA PEÑA,

Director del Instituto de Leon.

## NOTICIAS VARIAS.

Nuestro respetable y distinguido amigo D. Joaquin Manuelde Moner, infatigable propagador de la enseñanza, ha fundado á sus expensas en la villa de Sort, provincia de Lérida, un nuevo Establecimiento literario, de cuyas excelentes condiciones nos hacen grandes elogios.

A fin de que los alumnos pudieran presentarse en el curso actual con la preparación académica necesaria, se anticipó su apertura algunos días, habiendo tenido lugar esta solemne inauguración el 14 de Setiembre en el local destinado al efecto, plaza de San Eloy, núm. 4.

Reunido lo más notable que encierra la histórica villa de Sort, y áun de las poblaciones inmediatas, leyóse el discurso de inauguración, cuyo tema fué: *La imitación de la enseñanza*, exponiendo en él atinadas y muy notables consideraciones.

Acto seguido, el señor Alcalde de la expresada villa, D. José Riu, dió las gracias en sencillas, pero elocuentes frases, por

el nuevo Centro de instrucción que se inauguraba, y del que tantos beneficios se prometía.

El director Sr. Moner, dió después las debidas explicaciones acerca de la institución que se había planteado, demostrando su gran importancia, y expresando con afectuosas frases su gratitud y reconocimiento á todo el país, allí congregado, por las verdaderas muestras de adhesión que le habían dispensado desde un principio, concluyendo por consignar que el Establecimiento que había fundado era una ancha base de donde partiría la ilustración á todo el partido, su brillo y mayor prestigio, y una serie de instituciones anejas, cuyos beneficios todos alcanzarían.

El apreciable suscriptor que nos comunica estas interesantes noticias, dice que no es posible pintar, ni aun describir, el entusiasmo y viva emoción que se revelaba en el numeroso público que había concurrido á la celebración de este importante y solemne acto. Todos en general, y muy especialmente las personas ilustradas, autoridades locales y comisiones de los pueblos de la comarca, se mostraban llenos de satisfacción y de júbilo por la fundación de este Establecimiento. Así lo habían ya significado en los días anteriores dando á los profesores una notable y brillante serenata.

Abrieronse las clases, como se había ofrecido, dándose hasta el día 1.º del actual una lección preparatoria ó preliminar al estudio de todas las asignaturas.

Después se levantó una capilla, estableciéndose también un monetario, una biblioteca y un gabinete.

Las enseñanzas se han dividido en tres grupos: Letras, Filosofía y Ciencias, que corren á cargo de los Profesores siguientes:

**Director general.**—Doctor, D. Joaquin M. de Moner.

**Secretaria.**—D. Buenaventura Arro.

**Profesorado.**—D. José Jordana, D. José Codina, D. José Morera y D. Buenaventura Arro.

**Sustituto.**—D. Pedro Puyal.

**Administrador.**—D. Agustín Duart.

**Bedel.**—D. Ramon Arcas.

Felicitemos una vez más al distinguido patricio Sr. Moner por este nuevo y generoso rasgo de desprendimiento en favor de la enseñanza, y rogamos á Dios prolongue sus días para que pueda alcanzar la dulce satisfacción de ver coronadas todas sus esperanzas.

—

El Consejo universitario de la Central ha hecho, en virtud de los correspondientes expedientes de concurso, las siguientes propuestas:

Para la Cátedra de Aplicaciones gráficas de la Teoría del Arte, vacante en la Escuela de Arquitectura de esta capital, á D. Federico Aparici y Soriano, excedente del suprimido Instituto provincial;

Para la de Anatomía pictórica, vacante en la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado de esta población, á D. Ignacio Suarez Llanos, supernumerario de la misma, y

Para la de Física, Química é Historia natural, vacante en la Escuela de Veterinaria de esta capital, á D. Juan Tellez y Vicen, Catedrático de la de Leon.

Las tres propuestas han sido aprobadas por unanimidad del Consejo.

—

Parce que muy en breve continuará el señor Rector de la Universidad Central la visita que dias atrás empezó á girar á los Establecimientos de su dependencia, y que las ocupaciones de estos últimos dias le han obligado á interrumpir.

Hemos visto en la Gaceta del 24 el anuncio reformando las trincas de los opositores á las cátedras de Matemáticas de Osuna y Tortosa por haberse retirado varios opositores, y citando para el día 3 del próximo Noviembre á los que componen la cuarta trinca, que son los señores siguientes: D. José Ezcárraga y Galindo, D. Ricardo Vicente del Rey y D. Francisco Requesens y Pereira.

Las demás trincas han quedado constituidas de este modo:

1.ª D. Luis Casabon, D. Juan Terrasa y Gilabert y D. Zoel Garcia Galdeano.

2.ª D. José Mercader, D. Manuel Burillo de Santiago y D. José Angulo y Morales.

3.ª D. Enrique Rodriguez y Durán, D. Juan Ranz y Anton y D. José Lopez Lloret.

Para conocimiento de nuestros lectores, debemos advertir que á las referidas dos Cátedras se agregaron por una orden publicada en la Gaceta de 2 de Junio de este año otra más del Instituto de Osuna y una de de Tapia.

—

Segun nuestras noticias, el Sr. Ministro de Fomento tiene el propósito de presentar á las Cortes, cuando éstas reanuden sus sesiones, un Proyecto de ley de Instrucción pública, que comprenda la reforma de la 1.ª y 2.ª enseñanza y la de Facultades.

Sentiremos que al Sr. Gil Berges le suceda lo que á sus antecesores; es decir, un Proyecto más y un ministro ménos.

Dice *El Mercantil Valenciano* que, durante la última resistencia de los carlistas en Liria, asaltaron las Escuelas públicas de niños y niñas, y verificaron en ellas un registro escrupuloso, incautándose de todos los ejemplares de Catecismos constitucionales, con los cuales verificaron un auto del fé en medio de la plaza.

—

En presencia del Ayuntamiento y Junta local de Torreldones, tomó posesión, el día 5 del corriente, de la nueva Escuela y casa-habitación, el Maestro de dicho pueblo, don Juan Malpartida. Felicitemos á la ilustrada Junta provincial de Madrid, á los individuos del Ayuntamiento y Junta local de la citada villa, por el celo que han desplegado en este asunto.

—

Por la Dirección general de Instrucción pública se ha nombrado el siguiente Tribunal para los ejercicios de oposición á la cátedra de Farmacia químico-orgánica, vacante en la Universidad de Santiago: D. José Camps y Camps, Decano y Catedrático de la Facultad á que pertenece la vacante en Madrid; D. Antonio Brunet y Talleda, igualmente Decano y Catedrático de la Facultad en Santiago y Catedrático que ha sido en aquella Facultad de la asignatura vacante; D. Manuel Rioz y Pedraja, Catedrático que ha sido de la asignatura vacante en Madrid, y en la actualidad de Análisis químico en la misma Escuela; D. Santiago Olóza-

y Jodrain; D. Bonifacio Velasco y Pano y D. Julian Casana y Leonardo, Catedráticos de asignatura igual á la vacante en Madrid, Granada y Barcelona respectivamente; D. Ignacio García Cabrero, Catedrático de Farmacia químico-inorgánica en Granada; D. José Rodes, Catedrático de la Facultad libre establecida en Valencia; y D. Magin Bonet y Bonfill, Catedrático de Análisis químico en la Facultad de Ciencias de Madrid y autor de algunos trabajos sobre puntos de la asignatura.

Hasta fin de Setiembre último se adeudaban á los Maestros de la provincia de Córdoba la cantidad de 108.445 pesetas por los conceptos siguientes: personal, 61,058; material, 32.299; alquileres, 14.206; y retribuciones, 882.

Los Maestros de las Escuelas públicas de Castellón están sin percibir un centimo de su haber personal hace ya 21 meses. No es extraño que estos mártires de la enseñanza estén dispuestos á una extrema resolución, hasta para alistarse, como dice nuestro colega *El Mensajero*, en las compañías de voluntarios que sostiene la Diputación provincial, á fin de no morir de hambre; así al menos cobrarían puntualmente ocho reales diarios, ya que como Maestros han perdido toda esperanza de cobrar, pues no se acuerdan de ellos ni el Ayuntamiento, ni la Junta provincial, ni la Comisión permanente, ni el Gobernador, ni... nadie.

Dice un periódico de Salamanca, que en el pueblo de Espeja, en la misma provincia, al salir los niños de la Escuela, se arruinó la baranda que servía de comunicación para la entrada en el local, cayendo estos envueltos entre los escombros, de entre los que fueron muchos sacados heridos ó contusos de más ó menos gravedad. Si, como se nos asegura, hace mucho tiempo que el Maestro venía poniendo en conocimiento de las autoridades el estado de próxima ruina en que se hallaba la citada baranda, la responsabilidad de aquellas es grandísima, y es de esperar que por las autoridades provinciales se les exija con todo rigor, á fin de que sirva de saludable escarmiento á los de otros muchos pueblos, que miran con lamentable indiferencia los locales en que sus hijos se encuentran seis horas diariamente.

Entre los pocos ejemplos que pueden ofrecerse, en los calamitosos tiempos que corren, de Ayuntamientos que no adeudan nada á los Maestros, debemos citar al de Zafra, en la provincia de Badajoz, que tiene cubiertas hasta fin de Setiembre todas las atenciones de la primera enseñanza.

Bueno es hacer constar un hecho tan laudable, por lo mismo que hoy tiene tan pocos imitadores.

La *Gaceta* del 23 publica la orden del ministerio de Fomento, á que nos referíamos en el número anterior, disponiendo que en los casos de supresión de los Establecimientos libres los archivos se entreguen al Instituto oficial de la provincia, y los de las Universidades y Escuelas profesionales al Rectorado del distrito, remitiendo á esta autoridad, dentro de los 15 días siguientes á las épocas de examen, relaciones nominales de los alumnos que hayan verificado estos ejercicios.

## VARIEDADES.

### LEGISLACION ANTIGUA DE INSTRUCCION PÚBLICA.

#### EXAMEN DE LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES.

##### I.

Hemos prometido dar á conocer á nuestros lectores algunos interesantísimos documentos, relativos á la legislación de Instrucción pública en nuestro país, y al efecto nuestra tarea está hoy reducida á copiar textualmente, ó por referencia, con ligeros comentarios, las leyes relativas á la enseñanza que hemos encontrado en los Códigos españoles, desde el *Fuero Juzgo* á la *Novísima Recopilación*. Serémos, por punto general, muy parcos en observaciones; con todo, no dejaremos de indicar nuestra propia opinion, cuando sea necesario, para exponer los hechos que se desprendan lógicamente de los preceptos ó leyes que citemos.

Si dispusiéramos de espacio y tiempo, acaso nos aventuráramos á hacer un estudio minucioso y detenido sobre la legislación de Instrucción pública en nuestra patria, teniendo á la vista esos mismos elocuentes testimonios que vamos á ofrecer á la consideración del Profesorado; pero este importantísimo trabajo, de que han dado ya copiosa y escogida muestra algunos ilustres escritores, requeriría más meditación y más estudio, y, sobre todo, mucho más descanso, sosiego y tranquilidad, de que, por desgracia, nosotros podemos disponer. Bástenos por ahora dar á luz estos ligeros apuntes, recogidos con la precipitación que acompaña á los trabajos periodísticos, y si alguno de nuestros compañeros se encuentra con fuerzas y dispone de medios á propósito para llevar á cabo este interesantísimo trabajo, incompleto hasta el día ó casi desconocido, podrá aprovechar también para su objeto los abundantes materiales que nosotros vamos á ofrecerle.

Antes de entrar en el examen, bajo el punto de vista que nos hemos propuesto, del *Fuero Juzgo*, primer Código de leyes escritas por los visigodos, conviene dar á nuestros lectores una idea sucinta del estado intelectual en que se encontraban los españoles á principios del siglo v de nuestra Era cristiana, época en que se verificó la invasión de los pueblos del Norte en la Península española.

##### II.

El pueblo hispano romano, á excepción de los cántabros y algunas comarcas del Norte, que conservaban rasgos indelebles y permanentes de su fisonomía primitiva, la rudeza de sus costumbres y su lengua originaria, por ser el país en donde se mantenía en casi toda su pureza la raza indígena, á causa de la resistencia, todavía proverbial, que habían opuesto siempre sus valerosos habitantes á toda dominación extranjera, las demás regiones españolas, habían ido adquiriendo

durante el largo período de la dominación de los romanos una gran cultura é ilustración. La Bética, principalmente, en donde desde la invasión fenicia seguía derramándose abundantemente semilla de civilización y cultura, y donde los romanos hallaron también menos resistencia y más facilidad en sus naturales para acomodarse á sus leyes y costumbres y al cultivo de las letras, así como la Celtiberia y la Lusitania, que debían á Sertorio con la Escuela de Huesca (1), aunque de efímera existencia y de triste recuerdo para la juventud estudiosa, y el Senado de Evora, los primeros destellos de su instrucción y cultura, y en general la España toda, por la solicitud de Augusto, que abrió Escuelas públicas en las ciudades principales, dotándolas de Profesores ilustres, había logrado alcanzar un lugar distinguido en el movimiento intelectual.

La literatura romana llegó á obtener en nuestro país tal acogida, echó tan profundas raíces, que no es orgullo nacional el asegurar que en los últimos tiempos en que el imperio lanzaba el último aliento de su existencia, consumido por el vicio y relajación de aquella sociedad corrompida, los distinguidos poetas, insignes oradores y profundos filósofos que conservaban, como sagrado depósito, el fuego de la literatura, eran españoles, que habían tenido la honra de fundar una Escuela hispano-latina en la misma Roma.

Un ilustre historiador extranjero, Romey, cuyo juicio no puede ser sospechoso de parcialidad, dice á este propósito lo siguiente: «Se podrá disputar sobre su preeminencia; se podrá preferir la una á la otra; nada más natural; pero nadie podrá negar que sea un glorioso catálogo de oradores, de poetas y filósofos, aquel en que figuran los Sénecas, Lucano, Marcial, Quintiliano, Silio Itálico, Floro, Columela y Pomponio Mela, por no hablar sino de los más ilustres. Tales son los Maestros de la literatura hispano-latina-pagana; tales son también los primeros de entre los escritores de Roma después de la edad en que escribieron Virgilio y Hora-

En esta Escuela superior, especie de Universidad que duró de cinco á seis años, y fué fundada hacia el 77 ó 78 años de Jesucristo; se enseñaba la Literatura griega y romana, tenían sueldo ó salario fijo los Maestros y asistían á ella los jóvenes de las principales familias españolas, á quienes se hacía llevar traje romano, dejando la túnica corta de lana burda de los celtíberos. Esta educación, que equivalía, como dice muy bien el ilustre historiador D. Modesto Lafuente, á un privilegio aristocrático, daba el nombre y derechos de ciudadanos romanos, y abría el camino á las magistraturas y á los cargos públicos. El mismo Sertorio solía asistir á los exámenes y distribuir por sí mismo los premios de aplicación, consistentes á veces en medallas de oro. Este Instituto, á la vez que servía para acostumar á los españoles á la civilización romana, respondía principalmente á un fin político, que era tener allí reunida y como en rehenes la juventud más distinguida de España, habiendo cometido Sertorio la horrible crueldad, cuando vió palidecer su estrella, de mandar asesinar y reducir á la esclavitud á los discípulos procedentes de la parte meridional de España, donde sus tenientes Iturleyos habían sido derrotados y muertos por Metelo.

cio. Toda esta escuela tiene un carácter propio, y que no deja de tener relaciones con el genio literario de las edades siguientes.»

Otros elocuentes y multiplicados testimonios pudiéramos ofrecer de la grande y reconocida influencia que la cultura intelectual romana imprimió en las letras españolas; pero nos limitaremos á citar, entre los ingenios cristianos, de que dan evidente muestra los Concilios celebrados en Iliberis y Zaragoza á principios y fines del siglo IV, á los insignes y venerables prelados Aquilino Juvenco, que puso en versos hexámetros la vida de Jesucristo; San Gregorio, autor del libro titulado de *La Fe, contra los arrianos*; Prudencio, de Zaragoza, el poeta sagrado más elocuente de la antigüedad; Ossio, de Córdoba, Presidente del Concilio de Nicea; Orosio, Itacio y el insigne Idacio, á quien la irrupción de los bárbaros hace brotar de su pluma patrióticos y delicadísimos sentimientos. El mismo Prisciliano, propagador infatigable de la herejía, es una prueba más que revela la altura á que había llegado el nivel literario y filosófico en nuestra patria.

Y ya que nos ocupamos de españoles ilustres que honraron con su ingenio y talento esos cinco siglos en que la Península ibérica estuvo sojuzgada por los romanos, no podemos dejar de recordar también á los ilustres emperadores españoles, Trajano (1) y Adriano, ya como protectores de las letras, y ya también, el último principalmente, como literato distinguido y docto consumado.

«¿Qué honores nos dispensas (decía Plinio el Joven á Trajano) á los Maestros de elocuencia? ¿Qué beneficios nos haces á todo hombre docto y erudito? Per tí los estudios han recobrado la vida y vuelto á su patria después de haberlos desterrado bárbaramente la crueldad de otros Príncipes viciosos. Ya volvió los ojos (decía hablando de él Juvenal) á las Musas afligidas, á los poetas insignes, á quienes la dura necesidad había obligado á servir en los baños públicos, á encender los hornos de Roma, y aun á tomar la trompeta del pregonero... Ya no tenéis que humillaros ¡oh jóvenes cautores! á ocupaciones tan indignas de vuestro espíritu, pues el Príncipe os mira con amor, y os estimula, y no espera sino que le deis ocasión para ejercitar con vosotros su conocida generosidad.»

Adriano, deudo suyo, y natural de Itálica, como Trajano, era, según nos dicen los historiadores, excelente artista y gran literato. Poseía conocimientos no comunes en Matemáticas, en Astrología, en Cosmografía y Medicina. Era, en fin, orador y filósofo, gramático,

(1) Trajano era de escasa instrucción, pues, según el testimonio de Juliano, se servía siempre de Sura para escribir sus cartas; sin embargo, imitando á César, aunque no le igualara en mérito, escribió las guerras en que había tomado parte.

arquitecto, músico, hábil pintor, y poeta griego y latino.

Por este débil cuadro, que hemos delineado brevemente, podrán formar nuestros lectores una ligera idea del estado de cultura intelectual en que se encontraba nuestra nación á principios del siglo v, al ser invadida por los pueblos del Norte.

(Se continuará.)

## SECCION OFICIAL.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. señor: En vista de la consulta elevada en 3 del actual por el Rector de la Universidad de Zaragoza, el Gobierno de la república ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º A los que se presenten en las Universidades oficiales solicitando exámen con objeto de probar las asignaturas de Derecho marcadas para la carrera de Secretarios judiciales se les exigirá previamente el grado de Bachiller en Artes.

2.º Dada la actual libertad de enseñanza, podrá admitirse á exámen á cuantos lo soliciten, aunque hayan hecho sus estudios privadamente.

3.º Segun lo establecido, los interesados deberán satisfacer los derechos de matrícula correspondientes á las asignaturas de que hayan de ser examinados.

4.º La Universidad en que tengan lugar los exámenes de la clase referida cuidará de hacer constar en los certificados el concepto en que aquellos se han sufrido y la carrera para que se expiden.

De orden del Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1873.—Gil Berges.

Señor Director general de Instrucción pública.

Ilmo. señor: No determinándose en el decreto de 14 de Enero de 1869, ni en ninguna otra disposición posterior, el destino que deba darse á los libros de matrícula y demás documentos referentes á la enseñanza al suprimirse los establecimientos libres, cuya creación autoriza el expresado decreto; y á fin de evitar las dudas que pudieren ocurrir acerca del crédito y validéz de las certificaciones que después de la clausura de dichos establecimientos hayan de expedirse por consecuencia de estudios hechos en los mismos, el Gobierno de la república ha tenido á bien disponer que en los casos de supresión de que se trata, los archivos de los Institutos libres se entreguen al Instituto oficial de la provincia, y los de las Universidades y Escuelas profesionales al Rectorado del distrito. Asimismo ha dispuesto que todos los establecimientos libres, sea cualquiera su clase y el género de enseñanza que comprendan, remitan á la última citada autoridad académica, dentro de los 15 dias siguientes á las épocas de exámen, relaciones

nominales de los alumnos que hayan verificado estos ejercicios.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1873.—Gil Berges.

Señor Director general de Instrucción pública.

Precedido de un extenso preámbulo, que la abundancia de original nos impide reproducir, publica la *Gaceta* del sábado, 25 del actual, el decreto siguiente:

«Artículo 1.º Las prescripciones del decreto de 4 de Diciembre de 1871 afectarán solamente á los Agrimensores cuyo título profesional se haya expedido después de la fecha de su publicación.

Art. 2.º Los Peritos tasadores y Agrimensores en ejercicio de su profesion á la fecha de la promulgacion del citado decreto tendrán y ejercerán las atribuciones y derechos que por las legislaciones anteriores se les concedieron.

Art. 3.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución del presente decreto.—El Presidente del Gobierno de la república, Emilio Castelar.—El Ministro de Fomento, Joaquin Gil Berges.»

## BOLETIN BIBLIOGRAFICO.

OBRAS ANTIGUAS Y MODERNAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS.

MORATE Y CARPENA.—Nuevo compendio de la *Gramática española* para uso de los niños que concurren á las Escuelas de primera enseñanza. Esta obra, que en pocas páginas contiene las cuatro partes de la Gramática, lleva toda la asignatura dividida en lecciones con su correspondiente programa, por ser la forma más á propósito y conveniente para la enseñanza. Lleva tambien unos ejercicios prácticos en forma de cuadros *gráfico-intuitivos* que facilitan extraordinariamente el estudio, y un procedimiento, tan útil como sencillo, para la enseñanza de la Ortografía práctica en las Escuelas. Albacete, imprenta de Ruiz. Se vende en esta Administración y en las librerías de Hernando y Rosado, Madrid; en la de Mariana, Valencia; Lopez Fando, Toledo; y en la de Gosart, Alicante. Precio, sesenta céntimos de peseta el ejemplar y seis pesetas la docena.

MORATE (D. J. S.)—*Cartilla pedagógica*, ó sea breves nociones de educación y métodos de enseñanza. Obra escrita expresamente para las Maestras de primera enseñanza y para las jóvenes que aspiren á serlo, puesta en diálogo para su más fácil estudio. Precio, una peseta.—Idem: *Nuevo Compendio de Aritmética práctica* para uso de los niños. Octava edición. Precio, 2 y medio reales ejemplar y 26 la docena.—Idem: *Nociones elementales de Geografía* para uso de los niños. Décima edición mejorada. Precio, 2 reales ejemplar y 18 la docena.—Idem: *Nociones elementales de Historia de España* para uso de los niños. Sexta edición aumentada. Precio, 2 reales ejemplar y 18 la docena.

VALLIN Y BUSTILLO (D. ACISCLO), Doctor en Ciencias y Catedrático de la asignatura.—*Elementos de Matemáticas, Aritmética y Álgebra*. Obra declarada de texto en España y Portugal. Nueva edición estereotípica, 1872. En 4.º, 370 páginas.

IBO ALFARO.—*Compendio de la Historia de España*. Sexta edición, notablemente corregida por su autor. Declarada de texto para Institutos y Escuelas normales. En 4.º, 254 páginas.

REVILLA Y ALCÁNTARA.—*Principios de literatura general é historia de la literatura española*, por D. Manuel de la Revilla y D. Pedro de Alcántara García.—Dos tomos en 4.º, xiv-496 y 560 p. Madrid, tip. de Sordo-mudos, 1872.—De un artículo publicado en la *Revista de la Universidad de Madrid*, dedicado á esta obra, tomamos el siguiente párrafo:

«Creemos, en efecto, provechoso el libro que nos ocupa, tanto para la Segunda Enseñanza como para las Facultades: lo es principalmente para la primera, porque puede en tiempo oportuno mostrar un sentido más científico y levantado que el que hasta hoy, por lo general, se da á la asignatura de Literatura en los Institutos, donde suele reducirse á meros preceptos retóricos sin idea ni unidad, y que sirviendo sólo de fugitivo entretenimiento á la memoria, nada labran en el ánimo, ni fructifican en el pensamiento, ni contribuyen á formar el hombre.»

CASTRO (F. DE)—*Compendio razonado de Historia general*, por el Doctor D. Fernando de Castro, Catedrático de la misma asignatura en la Universidad de Madrid. Tomo III. Edad Media. (Segundo período.) Madrid, imp. de F. Martínez García. En 8.º, 528 páginas. Lib. de Murillo, 18 y 20.

GONZALEZ GARBIN (A.)—*Curso elemental de literatura preceptiva* (Retórica y Poética), explicada en el Instituto de segunda enseñanza de Granada, por D. Antonio Gonzalez Garbin, Doctor en Filosofía y Letras, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Catedrático numerario en dicho establecimiento. Granada, imp. de F. de los Reyes. En 4.º mayor, 188 páginas. Madrid, lib. de Murrillo, 18 y 20.

GINER (F.)—*Prolegómenos del Derecho*. Principios de Derecho natural sumariamente expuestos por Francisco Giner, Profesor de Filosofía del Derecho en la Universidad de Madrid, y Alfredo Calderon, alumno de la misma. Madrid, imp. de la Bibliot. de Inst. y Recreo. En 8.º, viii-290 páginas, 16 y 18.

## CONSULTAS.

PREGUNTA. ¿Puede ó nó un Maestro dirigirse en comunicacion oficial, ya al Inspector, ya á la Junta provincial, ó bien á la Direccion general cuando así lo exija la mejor administracion de su Escuela?

CONTESTACION. Al Inspector sí, porque es un superior á quien sólo se le da cuenta de un hecho, nó para que él lo resuelva, sino para que gestione con otra ú otras autoridades; pero á la Junta provincial y á la Direccion, nó.

PREGUNTA. ¿Qué debe hacer un Maestro cuando el Ayuntamiento y Junta de asociados le consignen para el material de la

Escuela una cantidad menor de la cuarta parte de su dotacion, conforme lo dispuesto en la regla segunda de la disposicion de 15 de Diciembre de 1857?

CONTESTACION. Ponerlo en conocimiento de la Junta provincial, á fin de que esta gestione con el Gobernador y con la diputacion.

## VACANTES.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se proveerá por concurso.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Santiago por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde el 21 del actual.

Se halla vacante en la Seccion de Bibliotecas del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios una plaza de Oficial de tercer grado, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual corresponde al turno de libre nombramiento del Gobierno, y debe proveerse con destino á la Biblioteca universitaria de Salamanca en persona de notoria reputacion científica ó literaria, conforme á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 5 de Julio de 1871.

Los aspirantes presentarán en la Direccion general de Instruccion pública sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde el 25 del actual.

En la provincia de Zaragoza han resultado vacantes las Escuelas de niños de Pl. sencia de Jalon y Longas, dotadas respectivamente con 745 y 525 pesetas, y la de niñas de Cosuenda, con 595. Tambien lo está la de Bujaraloz, que desempeñaba el señor Alda.

En la provincia de Córdoba ha resultado vacante la Escuela de niños de Villanueva del Rey por no haberse presentado á tomar posesion, en tiempo oportuno, el que fué nombrado en virtud de las oposiciones celebradas en Febrero del corriente año.

BURGOS.—*Por concurso.—De niños.* Carcajeres de la Sierra, Cayuela, Galbarras, Rezmondo, Santa María Tajadura, Valcavado de Roa, Villanueva Matamala, con 237'50 pesetas; Castromorca, con 225; Olmos de la Picaza, con 187'50; Arconada, Baulles, Cabrerón, Cuzcurrita de Aranda, Higón, San Cristóbal del Monte, Valdearnebo, Valverde de Miranda, Villamayor del Río, con 162; Bárcena de Bureba, Cortiguera, Obarenes, Portilla, Revillalcon, Ruyales del Páramo, Villamorico, con 150; Almendres y San Cristóbal, Lechedo, Lorcio, Santiago, Tudela, con 125; Herrera de Valdivielso, con 10.

Las solicitudes hasta el 15 de Noviembre.

## CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE «LA IDEA»

Sr. D. L. E.—Barcelona.—Renovada hasta 31 de marzo de 1874.

D. J. P.—Ayerve.—Suscrito hasta 1.º de octubre.

D. M. P.—Huesca.—Id. id.

Señor director de la Escuela normal de Palencia.—Id. id.

Señor secretario de la Escuela normal de Lugo.—Renovada su suscripcion hasta 30 de junio de 1875.

D. J. C.—Albacete.—Id. hasta 31 de marzo de 1874.

Señor rector de la Universidad de Valencia.—Id. hasta 31 de diciembre de 1875.

D. M. S.—Jaen.—Id. id.

D. A. M.—Almería.—Id. hasta 31 de marzo de 1874.

Imp. de LA IDEA, Leganitos, 4, Madrid.